



COMPRAS MENORES REF.: PROMESE/CAL-DAF-CM-2022-0058
PROMESE/CAL // EXIMIA CONSULTING, S.R.L.
Monto: RD\$1,000,996.00 / Garantía: RD\$10,999.96

CONTRATO DE SERVICIOS



Pág. 1/8

De una parte, **EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGISTICO, (PROMESE/CAL)**, institución del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establecido mediante el Decreto No.608-12, de fecha cinco (5) de octubre del dos mil doce (2012), y su modificatoria establecida mediante el Decreto No.168-13, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013), con domicilio y asiento social en la Ciudad de la Salud, sito Ave. Konrad Adenauer, Prolongación Charles de Gaulle, Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su Director General, **ING. RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN**, ingeniero, dominicano, mayor de edad, soltero, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1237675-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quién en lo que sigue del presente contrato se denominará por su Propio nombre o como **PROMESE/CAL**.

Y de la otra parte, **EXIMIA CONSULTING, S.R.L.**, compañía organizada y constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) número 132135989, con domicilio y asiento social en la calle Gilberto Gómez, No.23, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, **JOSARI ESMIRNA CEDEÑO RAMÍREZ**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral Número 026-0140114-0, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo que sigue del presente contrato se denominará como **LA PRESTADORA DE SERVICIO** o por su nombre completo.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

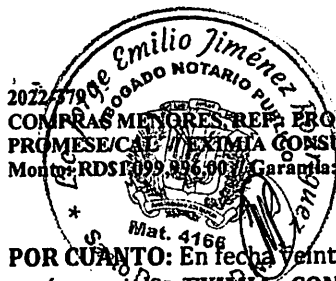
POR CUANTO: A que el Artículo Primero, de la Resolución No.PNP-01-2022, de fecha tres (03) de enero del dos mil veintidós (2022), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece los umbrales topes a ser utilizados para la selección de los procedimientos a aplicar durante el año 2022.

POR CUANTO: A que la referida Resolución No.PNP-01-2022, establece que desde el monto de RD\$164,982.00 hasta el monto de RD\$1,237,363.99, la compra o contratación de bienes y servicios deberá realizarse mediante el Procedimiento de Compras Menores.

POR CUANTO: En fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), el **PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGISTICO, (PROMESE/CAL)**, realizó la convocatoria a presentar ofertas, correspondiente al **Procedimiento de Compras Menores, Referencia: PROMESE/CAL-DAF-CM-2022-0058**, para el Servicio de Peritaje en Contrataciones Públicas, por período de un (1) año.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las propuestas técnicas y económicas presentadas, el **ING. MIGUEL RAMON IÑIGUEZ GONZÁLEZ**, Encargado del Departamento de Compras y Contrataciones de **PROMESE/CAL** y la **LICDA. GEORGINA VICTORIANO MORENO FURNIEL**, Directora Administrativa y Financiero, mediante Acta Simple Núm.2022-0122, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), le adjudicaron a **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** el Contrato para el "Servicio de Peritaje en Contrataciones Públicas, por período de un (1) año."

Jean
AP



POR CUANTO: En fecha veintiuno (21) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022) se fue notificada a la razón social **EXIMIA CONSULTING, S.R.L.**, la adjudicación para realizar el **Servicio de Peritaje en Contrataciones Públicas, por período de un (1) año**, correspondiente al **Procedimiento de Compras Menores, de Referencia: PROMESE/CAL-DAF-CM-2022-0058**.

POR CUANTO: En fecha veinticinco (25) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), **LA PRESTADORA DE SERVICIO** constituyó una **Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato**, correspondiente a la **Fianza Núm.343819**, emitida por la entidad **GENERAL DE SEGUROS, S.A.**, con vigencia desde el día veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), hasta el día veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023), por un importe de **Diez Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$10,999.96)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto Adjudicado, en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 112**, del Reglamento de Aplicación de la **Ley No.340-06**, emitido mediante el **Decreto No.543-12**, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR CUANTO: Que el **Artículo 118**, Párrafo único del referido Reglamento de Aplicación de la **Ley No. 340-06**, establece "Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Contratante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al Oferente siguiente...".

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

LA PRESTADORA DE SERVICIO: EXIMIA CONSULTING, S.R.L.

Entidad Contratante: PROMESE/CAL.

Coordinador: Personal designado por **PROMESE/CAL** ante **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, quien fungirá como enlace para los trabajos a ser realizados por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- El Contrato propiamente dicho
- Especificaciones Técnicas.
- Notificación de Adjudicación.
- Cronograma de Entregas de los Servicios.
- Propuesta/ Oferta para el Servicio de Peritaje en Contrataciones Públicas por período de un (1) año, Proceso de Compras Menores, Ref.: PROMESE/CAL-DAF-CM-2022-0058.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud del presente Contrato se compromete a realizar los Servicios conforme se describe a continuación:

Jean

AM



| ITEMS | PRODUCTO | TIEMPO DE CONTRATO | CANTIDAD | MONTO RDS | ITBIS | TOTAL + ITBIS EN RDS |
|-------|--|--------------------|----------|----------------|----------------|----------------------|
| 1 | SERVICIO DE PERITAJE EN CONTRATACIONES PÚBLICAS POR PERÍODO DE UN (1) AÑO. | UN (1) AÑO | 1 | RD\$932,200.00 | RD\$167,796.00 | RD\$1,099,996.00 |

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

El precio convenido entre **LAS PARTES** para llevar a cabo los servicios establecidos en el Artículo 3, del presente contrato, es de **Un Millón Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos Dominicanos Con 00/100 (RD\$1,099,996.00)**, con ITBIS incluido.

El precio total establecido en el presente Contrato incluye el valor correspondiente al Impuesto de Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** tiene la obligación de transparentar en su facturación, en los casos que aplique, conforme lo establece el Código Tributario de la República Dominicana.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

Un primer pago o anticipo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Adjudicación, cuya suma asciende al valor de **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$219,999.20)**. Este pago se hará en un plazo aproximado de diez (10) días hábiles, contados a partir de la firma del presente contrato, previa aprobación de la Contraloría General de la Republica y contra presentación de la Garantía de Buen Uso del Anticipo, establecido en el Art.112, literal c) del referido Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06. El **PROVEEDOR**, utilizará el Anticipo únicamente para operaciones relacionadas con el objeto del contrato.

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos. Las conversiones para otras monedas, si es necesario, se calcularán tomando en cuenta la tasa de cambio fijada por el Banco Central de la República Dominicana al momento de efectuarse el pago.

Los pagos se realizarán a presentación de factura posterior a los trabajos realizados, toda vez verificados y aprobados mediante certificación emitida por el Departamento requirente, en la cual haga constar que los trabajos fueron realizados satisfactoriamente. Dichos pagos serán realizados entre los 45 y 60 días después de la entrega de la factura, y recepción del servicio, los pagos serán en moneda de Pesos Dominicanos.

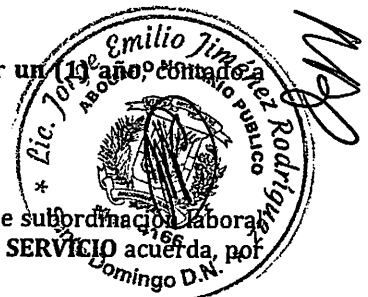
LA PRESTADORA DE SERVICIO no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del referido contrato para fines de prestación del servicio y pago, será por un **10^o año**, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por



Jean

2022-379

COMPRAS MENORES, REF.: PROMESE/CAL-DAF-CM-2022-0058

PROMESE/CAL // EXIMIA CONSULTING, S.R.L.

Monto: RDS1,099,996.00 // Garantía: RDS10,999.96

este medio, liberar a PROMESE/CAL, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.



ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni PROMESE/CAL, ni LA PRESTADORA DE SERVICIO, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

PÁRRAFO: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**, LA PRESTADORA DE SERVICIO no concluye sus labores en el plazo establecido, PROMESE/CAL, extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA PRESTADORA DE SERVICIO no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**.

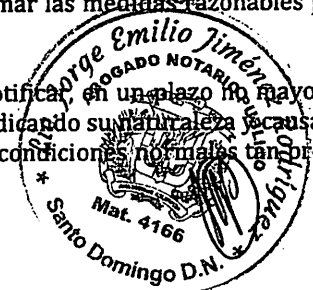
Si LA PRESTADORA DE SERVICIO dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

La parte afectada por un evento de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.

La parte afectada por un evento de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito** deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de **Fuerza Mayor o Caso Fortuito**.



Jean

AB

2022-379

COMPRAS MENORES, REF.: PROMESE/CAL-DAF-CM-2022-0058
PROMESE/CAL // EXIMIA CONSULTING, S.R.L.
Monto: RDS\$1,099,996.00 // Garantía: RDS\$10,999.96

Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos como se describe en el presente Contrato y en las Especificaciones Técnicas del proceso de Procedimiento de Compras Menores, Referencia: PROMESE/CAL-DAF-CM-2022-0058.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará a PROMESE/CAL de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. La razón social EXIMIA CONSULTING, S.R.L., actuará en todo momento como LA PRESTADORA DE SERVICIO fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de PROMESE/CAL, cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por PROMESE/CAL, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por PROMESE/CAL vía El Coordinador. Cuando LA PRESTADORA DE SERVICIO considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasen El Contrato, deberá notificarlo a PROMESE/CAL vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por LA PRESTADORA DE SERVICIO previsto en el Artículo 4 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni LA PRESTADORA DE SERVICIO ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.





ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO, será en todo momento la única responsable y proveyora de PROMESE/CAL, y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por LA PRESTADORA DE SERVICIO, y su respectivo personal.

ARTÍCULO 15.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a PROMESE/CAL total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por PROMESE/CAL, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de LA PRESTADORA DE SERVICIO, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta.

ARTÍCULO 16.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA PRESTADORA DE SERVICIO para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por PROMESE/CAL.

ARTÍCULO 18.- SUSPENSIÓN.

POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

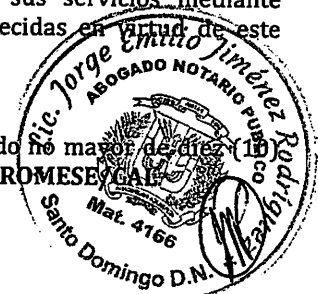
PROMESE/CAL, tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a LA PRESTADORA DE SERVICIO mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si LA PRESTADORA DE SERVICIO incumple sus obligaciones establecidas bajo este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- a) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- b) Requiera que LA PRESTADORA DE SERVICIO resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a PROMESE/CAL, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- a) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- b) Requiera que PROMESE/CAL resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del acuse de recibo de la notificación de suspensión por parte de PROMESE/CAL.



Jean

[Handwritten signature]

2022-379

COMPRAS MENORES, REF.: PROMESE/CAL-DAF-CM-2022-0058

PROMESE/CAL // EXIMIA CONSULTING, S.R.L.

Monto: RDS\$1,099,996.00 // Garantía: RDS\$10,999.96

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.



7/8

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

PROMESE/CAL, sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de falta grave de LA PRESTADORA DE SERVICIO y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, PROMESE/CAL, no compensará por ningún motivo a LA PRESTADORA DE SERVICIO por las sumas adeudadas.

En el caso en que LA PRESTADORA DE SERVICIO desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, PROMESE/CAL compensará a LA PRESTADORA DE SERVICIO de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de PROMESE/CAL, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de LA PRESTADORA DE SERVICIO es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de PROMESE/CAL.

No obstante LA PRESTADORA DE SERVICIO podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para PROMESE/CAL.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer PROMESE/CAL.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las demás normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del referido contrato.

ARTÍCULO 23.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 24.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

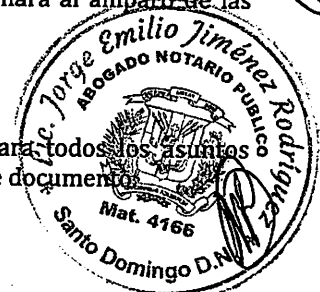
Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 25.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.



ARTÍCULO 27.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 28.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en el Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



ING. RAFAEL ADOLFO PEREZ DE LEON
 Actuando a nombre y representación de PROMESE/CAL.
 PROMESE/CAL.




LIC. JOSARI ESMIRNA CEDEÑO RAMÍREZ
 Actuando a nombre y representación de EXIMIA CONSULTING, S.R.L.



Lic. Jorge Emilio Jiménez Rodríguez

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del Número para esta jurisdicción, Matrícula del Colegio de Notarios de la República Dominicana No. 4166 CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores RAFAEL ADOLFO PEREZ DE LEON y JOSARI ESMIRNA CEDEÑO RAMÍREZ, cuyas generales y calidades constan, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo que deben merecer entero crédito. En el Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PJMB.kr.



Jorge Emilio Jiménez Rodríguez
 Abogado Notario Público.